

ACUERDO GUBERNATIVO 192-2014

Guatemala, 16 de junio de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 48 del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el Organismo Ejecutivo emitió el Reglamento de esa ley, mediante el Acuerdo Gubernativo Número 318-2003 de fecha 19 de mayo de 2003, el cual se encuentra vigente.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Número 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala, se reformó, entre otros, el Decreto Número 31-2002 que contiene la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y por ello, es necesario que se emita un nuevo reglamento, con el propósito de adecuar esas reformas y derogar el Acuerdo Gubernativo Número 318-2003; por lo que, es necesario emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 48 del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y el artículo 27 literal j) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Emitir el siguiente,

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Ámbito material.

Este reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

ARTICULO 2. Significado de términos.

Para la interpretación y aplicación de este reglamento se entenderá por:

- a) **La Contraloría:** se refiere a la Contraloría General de Cuentas;
- b) **El Contralor:** se refiere al Contralor General de Cuentas;
- c) **La Ley:** se refiere a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas;
- d) **El Reglamento:** se refiere al Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas;
- e) **Control interno institucional:** es el control que ejercen las autoridades superiores, los responsables de las unidades ejecutoras, así como todos los responsables de las operaciones realizadas en el ámbito de sus funciones, así como el realizado por la unidad de auditoría interna de cada entidad, con base en los reglamentos, manuales e instructivos específicos aprobados por la autoridad competente;
- f) **Control interno previo:** son los procedimientos que se aplican antes de la ejecución de las operaciones o de que sus actos causen efectos, verificando el cumplimiento de las normas que lo regulan y los hechos que lo respaldan, y asegurando su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la institución; y el que será ejecutado por el personal responsable del trámite normal de las operaciones;
- g) **Control interno concurrente o concomitante:** son los procedimientos aplicados por las jefaturas de la Unidades de Administración Financiera que establecerán y aplicarán mecanismos de supervisión permanentes durante la ejecución de las operaciones y en el proceso de registro, para asegurarse del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas y normativas;
- h) **Control interno posterior:** son los procedimientos aplicados por la Unidad de Auditoría Interna de cada institución, para la evaluación de los procesos, sistemas, operaciones y sus resultados, en forma posterior a su ejecución, y con base a los lineamientos del sistema de auditoría gubernamental;
- i) **Auditoría interna:** es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una institución pública, colaborando con el ente a cumplir sus objetivos y aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobernabilidad institucional;
- j) **Auditoría financiera:** es la auditoría que evalúa los estados financieros y la liquidación del presupuesto, con el fin de dar una opinión profesional independiente sobre la razonabilidad del contenido de los mismos, incluyendo la revisión de toda la evidencia que sustenta la veracidad de los mismos;
- k) **Auditoría de gestión:** es la auditoría que evalúa el proceso administrativo y operacional, con el fin de determinar si la organización, funciones, sistemas integrados y procedimientos diseñados para el control de las operaciones, se ajustan a las necesidades institucionales y técnicas, para promover la eficiencia, efectividad y economía en la conducción de las operaciones, y en el logro de los resultados, así como el impacto de los mismos en la comunidad;
- l) **Auditoría de sistemas informáticos:** es la auditoría que evalúa los sistemas de información, para medir la conveniencia y capacidad de los recursos tecnológicos asignados, para la optimización de los procesos de información y toma de decisiones de los entes públicos, y la sostenibilidad de los mismos;
- m) **Auditoría integral:** es la auditoría que realiza un enfoque de trabajo que promueve la interacción de los responsables administrativos y técnicos de las operaciones y los auditores gubernamentales, en la búsqueda de soluciones globales para los males que aquejan individualmente a los entes públicos, y a estos dentro del sector al que pertenecen;

n) Auditoría especializada: se refiere a metodología de trabajo aplicable a la evaluación de áreas específicas, como: la seguridad social, la educación, el servicio de energía eléctrica, el medio ambiente y otras, que ayudan a la optimización de los recursos asignados a los entes públicos responsables; y,

o) Examen especial de auditoría: se refiere a la evaluación de aspectos limitados a un rubro o cuenta de los estados financieros, así como cualquier tema operacional, financiero y otros temas que tengan que ver con irregularidades sobre los recursos del Estado, para establecer las causas, montos y promover acciones correctivas para la recuperación y sanción correspondiente.

ARTICULO 3. Finalidad.

La Contraloría, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley, tiene como objetivos, dentro de su área de competencia legal velar por la transparencia de la gestión pública y la promoción de la responsabilidad de quienes tengan a su cargo el manejo de fondos públicos, no sólo por la asignación y forma del uso de los recursos que les fueron confiados, sino también por los resultados obtenidos, a través de:

a) El diseño, implantación, implementación, mantenimiento y evaluación de los sistemas y procedimientos de auditoría gubernamental, que permitan la adecuada funcionalidad del control gubernamental, con tecnología, para realizar la planificación estratégica de la institución y de las Auditorías Internas del Sector Público, a fin de evaluar la gestión de las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley;

b) El diseño, implementación, mantenimiento y evaluación de las metodologías de los tipos de auditoría, que sean necesarios para evaluar la gestión de los entes sujetos a fiscalización, con enfoque integral;

c) El diseño, emisión y actualización de normas y guías para la aplicación del Control Gubernamental;

d) El diseño de un sistema para el control de las declaraciones de probidad y la promoción de mecanismos de lucha contra la corrupción, que permita velar por la probidad, transparencia y honestidad de la administración pública;

e) La evaluación de la eficacia de las políticas, normas y manuales de control gubernamental;

f) La emisión oportuna de dictámenes en el ámbito y competencia establecidos en la Ley; y,

g) El fortalecimiento de las Unidades de Auditoría Interna como medio de evaluación y seguimiento del control interno gubernamental, en las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley.

ARTICULO 4. Atribuciones de la Contraloría.

Además de las atribuciones asignadas en la Ley, la Contraloría tendrá las siguientes:

a) Diseñar y dictar las políticas, metodologías, normas, técnicas, procedimientos y demás disposiciones, con el carácter de obligatorio, para ejercer el control interno y externo gubernamental;

b) Examinar y evaluar los resultados alcanzados por las instituciones públicas o privadas que manejen fondos del Estado, para verificar si los mismos están enmarcados en los planes y programas de trabajo, bajo criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad;

- c) Supervisar y evaluar oportuna y adecuadamente el cumplimiento de los contratos suscritos con Contadores Públicos y Auditores independientes en forma individual o como firmas de auditores, que realicen trabajos de auditoría en los organismos y entidades del Estado. Las relaciones contractuales, supervisión y seguimiento del avance del trabajo, estará regido por el Manual para Contratación de Firmas Privadas y Profesionales Independientes de Auditoría; cuando se trate de contratación de firmas privadas de auditoría, la Contraloría calificará y certificará a aquellas firmas que demuestren fehacientemente su experiencia en materia de control gubernamental;
- d) Promover que todas las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, elaboren, divulguen y apliquen indicadores para medir su gestión, acordes con la naturaleza de la función que le determinan las leyes específicas; esos indicadores podrán ser objeto de fiscalización por parte de Contraloría;
- e) Proporcionar asesoría técnica a los organismos y entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, respecto a la implantación y desarrollo del ambiente y estructura de control interno institucional y otras materias que le competan;
- f) Capacitar a los responsables de la administración pública en las materias de control interno, gubernamental, para promover la responsabilidad y transparencia, de la gestión gubernamental;
- g) Velar por la independencia profesional que en el ejercicio de sus funciones requieran las unidades de auditoría interna en las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 2 de la ley, y propugnar por su fortalecimiento como mecanismo de evaluación y seguimiento de control interno gubernamental;
- h) Solicitar la suspensión o sanción de los funcionarios, servidores públicos y en su caso, de la dirección colegiada de las entidades en las que se hubiese establecido responsabilidad en la custodia, manejo o administración de valores; y,
- i) Realizar el control externo posterior, del cumplimiento de las recomendaciones realizadas y de las acciones adoptadas por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, como consecuencia de los informes emitidos por la Contraloría.

ARTICULO 5. Acceso y disposición de información.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley, los auditores gubernamentales fijarán los plazos para la presentación de la información, el cual no podrá exceder los 7 días, tomando en cuenta la naturaleza de la misma y el tiempo asignado a la auditoría. Vencido el plazo concedido sin que se obtenga la información, se suscribirá el acta respectiva para la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 39 de la ley; de igual forma se procederá en el caso de lo preceptuado en el artículo 38 bis de la ley.

ARTICULO 6. Divulgación de la información.

Será de naturaleza confidencial y reservada la información que se obtenga durante los procesos de auditoría a que se refiere el artículo 2 de la Ley. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley, en forma semestral la Contraloría, dará la información o cumplirá con divulgar lo previsto en esa norma.

CAPÍTULO II CONTROL GUBERNAMENTAL

ARTICULO 7. Componentes del control gubernamental.

El control gubernamental tal como lo define el artículo 5 de la Ley, para su efectividad, funcionará a través de los mecanismos de control interno y externo gubernamental.

ARTICULO 8. Control interno gubernamental.

El control interno gubernamental es un proceso efectuado por el cuerpo colegiado superior o la máxima autoridad, la unidad de auditoría interna y por el personal de una entidad, diseñado para dar una seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

ARTICULO 9. Aplicación del control interno gubernamental.

Según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley, la Contraloría emitirá, aprobará, divulgará y revisará periódicamente las normas generales de control interno, que las máximas autoridades de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley, deben considerar para emitir su normativa de control interno que incluya procedimientos de control previo, concurrente y posterior, que deben ser aplicados en todos los niveles de la organización, así como normas de auditoría interna gubernamental, guías técnicas y demás disposiciones que la auditoría interna debe observar en la aplicación del control interno posterior.

De igual forma se deberá evaluar periódicamente los contenidos de los cursos que serán impartidos a los directores, jefes o encargados de los órganos de auditoría interna de los sujetos contemplados en el artículo 2 de la Ley.

ARTICULO 10. Evaluación de la función de los órganos de auditoría interna.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 literal f) de la Ley, la Contraloría, evaluará periódicamente la función técnica de los órganos de auditoría interna de las entidades establecidas en el artículo 2 de la ley, con el fin de contribuir a que las mismas alcancen y mantengan el nivel técnico, profesional y la independencia para realizar eficientemente su función.

ARTICULO 11. Responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades públicas.

Las autoridades superiores de las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley son responsables por la creación, apoyo y fortalecimiento del control interno, gubernamental y de los órganos de auditoría interna, el incumplimiento a lo preceptuado en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley.

ARTICULO 12. Responsabilidad del auditor interno.

Todo auditor interno tiene la responsabilidad de ejercer su función con base en las normas de auditoría interna gubernamental, metodología, guías y procedimientos establecidos en los manuales respectivos, emitidos por la Contraloría; el incumplimiento a lo preceptuado en este artículo será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley.

De conformidad con el artículo 6 de la ley, para ser director, jefe, o encargado de los órganos de auditoría interna de los sujetos contemplados en el artículo 2 de la ley, deberá: ser Contador Público y Auditor, colegiado activo y haber aprobado los cursos de capacitación que imparta la Contraloría General de Cuentas de conformidad con el programa especialmente diseñado para ese efecto y que constará en el pensum correspondiente debidamente aprobado por la Autoridad Superior, lo cual se hará constar mediante la certificación correspondiente.

ARTICULO 13. Desempeño de los órganos de auditoría interna.

Para apoyar la sostenibilidad y eficiencia en el desempeño de los órganos de auditoría interna, la Contraloría promoverá la estabilidad de los auditores internos en sus cargos, siempre y cuando su actuación esté apegada a las normas de auditoría interna gubernamental, además de las características y otros requisitos establecidos en las normas generales de control interno.

ARTICULO 14. Control externo gubernamental.

El control externo gubernamental, es un conjunto de actividades y acciones técnicas y legales, ejercidas por la Contraloría, para evaluar todo el ámbito operacional, funcional y legal de los entes públicos, a través de la auditoría moderna, accionada por profesionales que no intervienen en las actividades u operaciones controladas, con base a normas de auditoría gubernamental, técnicas y procedimientos que permitan un enfoque objetivo y profesional cuyos resultados se sintetizan en recomendaciones para mejorar la administración pública.

ARTICULO 15. Aplicación de control externo gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley, la Contraloría para realizar la actividad de control externo, diseñará, implementará y mantendrá un sistema de auditoría gubernamental, que permita, a través de distintos tipos de auditoría, realizar exámenes objetivos y sistemáticos practicados en forma posterior a la ejecución de las operaciones de las entidades sujetas a control, según el artículo 2 de la Ley.

La Contraloría, adoptará todas las medidas necesarias para la emisión, divulgación, aplicación y revisión periódica del sistema de auditoría gubernamental, de las normas de auditoría gubernamental y las respectivas guías de auditoría que establecerán el alcance y los procedimientos.

ARTICULO 16. Sistema de auditoría gubernamental.

El sistema de auditoría gubernamental está constituido por las políticas, normas, metodologías y procedimientos que emita el Contralor, para orientar la práctica de los diferentes tipos de auditoría, entre otros, los siguientes: auditoría financiera, auditoría de gestión, auditoría informática, auditoría integral, auditorías especializadas y exámenes especiales.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 17. Organización funcional y administrativa.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Contraloría, se organizará de la manera siguiente:

I. NIVEL SUPERIOR: Se integra con:

- a) Contralor General de Cuentas;
- b) Subcontralor de Probidad;
- c) Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- d) Subcontralor Administrativo;
- e) Inspector General.

II. NIVEL DE APOYO: Se integra con:

- a) Secretaría General;
- b) Dirección de Asuntos Jurídicos;
- c) Dirección de Auditoría Interna;
- d) Dirección de Recursos Humanos;
- e) Unidad de Asesorías Específicas;
- f) Unidad de Seguridad del Despacho Superior.

III. NIVEL EJECUTIVO DE FISCALIZACIÓN: Se integra con:

- a) Dirección de Probidad;
- b) Dirección de Auditoría de Calidad de Gasto Público;
- c) Dirección de Auditoría de Infraestructura Pública;
- d) Dirección de Auditoría Gubernamental;
- e) Dirección de Auditoría de Municipalidades;
- f) Dirección de Auditoría de Entidades Especiales;
- g) Dirección de Auditoría de Fideicomisos;
- h) Dirección de Auditoría de Sistemas Informáticos;
- i) Dirección de Auditoría de Gestión;
- j) Dirección de Control y Verificación Interinstitucional.

IV. NIVEL EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO-FINANCIERO: Se integra con:

- a) Dirección Financiera;
- b) Dirección Administrativa;
- c) Dirección de Delegaciones Departamentales;

- d) Dirección de informática y Tecnología de la Información; y,
- e) Dirección de Planificación.

V. NIVEL DE TRANSPARENCIA, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

- a) Dirección de Ética y Moral;
- b) Dirección de Cooperación y Desarrollo Institucional;
- c) Dirección de Asuntos Internos; y,
- d) Dirección de Normativa y Formación Gubernamental.

**CAPÍTULO IV
NIVEL SUPERIOR**

ARTICULO 18. El Contralor General de Cuentas.

El Contralor es la máxima autoridad de la Contraloría, tendrá a su cargo la dirección y representación legal de la misma y es el encargado de la ejecución de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica y en particular las previstas en el artículo 13 de la misma.

Particularmente contará con el apoyo de las dependencias siguientes:

- a) Secretaría General;
- b) Dirección de Asuntos Jurídicos;
- c) Dirección de Auditoría Interna;
- d) Dirección de Recursos Humanos;
- e) Unidad de Asesorías Específicas; y,
- f) Unidad de Seguridad de la Autoridad Superior.

ARTICULO 19. Subcontralor de Probidad.

El Subcontralor de Probidad, será nombrado por el Contralor, debe reunir los requisitos que establece la Ley y para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y competencias específicas a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la misma, contará con el apoyo de las dependencias siguientes:

- a) La Dirección de Probidad;
- b) Dirección de Control y Verificación Interinstitucional;
- c) Dirección de Ética y Moral; y,
- d) Cualquier otra Dirección que designe o instituya la Autoridad Superior mediante Acuerdo.

ARTICULO 20. Subcontralor de Calidad de Gasto Público.

El Subcontralor de Calidad de Gasto Público será nombrado por el Contralor, debe reunir los requisitos que establece la Ley y para el cumplimiento de las funciones y atribuciones específicas a que se refieren los artículos 19, 20 y 21 de la misma, contará con el apoyo de las dependencias siguientes:

- a) Dirección de Calidad de Gasto Público;
- b) Dirección de Infraestructura Pública;
- c) Dirección de Auditoría Gubernamental;
- d) Dirección de Auditoría de Municipalidades;
- e) Dirección de Auditoría de Entidades Especiales;
- f) Dirección de Auditoría de Fideicomisos;
- g) Dirección de Auditoría de Gestión;
- h) Dirección de Auditoría de Sistemas Informáticos; y,
- i) Cualquier otra Dirección con facultades de fiscalización que designe o instituya la Autoridad Superior mediante Acuerdo.

ARTICULO 21. Subcontralor Administrativo.

El Subcontralor Administrativo, será nombrado por el Contralor, debe reunir los requisitos que establece la Ley; para el cumplimiento de las funciones y atribuciones específicas a que se refieren los artículos 21 ter y 21 quater de la misma, contará con el apoyo de las dependencias siguientes:

- a) Dirección de Delegaciones Departamentales;
- b) Dirección Administrativa;
- c) Dirección Financiera;
- d) Dirección de Cooperación y Desarrollo Institucional;
- e) Dirección de Informática y Tecnología de la Información;
- f) Dirección de Planificación; y,
- g) Cualquier otra Dirección que designe o instituya la Autoridad Superior mediante Acuerdo.

ARTICULO 22. Inspector General.

El Inspector General de la Contraloría, es la persona nombrada para formular y diseñar las políticas para el control del desempeño de las funciones del personal de la Contraloría y en especial para:

- a) Crear las estrategias de prevención, para las buenas prácticas en las funciones del personal que labora en la Contraloría; y,
- b) Dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones que se practiquen como consecuencia de las denuncias de actos de corrupción en contra del personal de la Contraloría.

El Inspector General deberá ser profesional de las ciencias jurídicas y sociales o ciencias económicas, colegiado activo, con 10 años de ejercicio profesional y 5 años de experiencia en la administración pública en cargos de dirección.

Para el cumplimiento de sus objetivos el Inspector General contará con la Dirección de Asuntos Internos y sus funciones a desarrollar serán asignadas y establecidas mediante acuerdo emitido por la Autoridad Superior.

CAPÍTULO V NIVEL DE APOYO

ARTICULO 23. Secretaría General.

La Secretaría General tiene como función principal ser el órgano de comunicación entre usuarios y autoridades de la Contraloría, es la encargada de controlar y revisar la documentación que se somete a consideración del nivel superior, verificando que los expedientes respectivos hayan cumplido con el trámite respectivo establecido en las disposiciones correspondientes.

Además de lo anterior, también será la encargada de recopilar, registrar y digitalizar la información relacionada con el proceso de fiscalización que desarrolla la Contraloría, la cual incluye:

1. El registro de las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría (cuentadancias);
2. El registro de los funcionarios responsables;
3. El registro de las auditorías designadas de cada una de las entidades sujetas a fiscalización; y,
4. El registro de los resultados de las auditorías practicadas y de las acciones legales y administrativas incluidas en los informes.

Estará a cargo de un Secretario General y un Subsecretario General, profesionales de las ciencias jurídicas y sociales o de las ciencias económicas, colegiados activos, con (5) años de ejercicio profesional y cinco (5) años de experiencia en la gestión pública y deberán llenar además, los requisitos que se establecen en la carrera administrativa de la Contraloría General de Cuentas, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Recibir, registrar, despachar y archivar la correspondencia y expedientes que ingresan a la Contraloría;
- b) Velar porque los trámites respectivos se efectúen dentro de los plazos establecidos en la ley;
- c) Extender de conformidad con la ley las certificaciones que sean solicitadas;
- d) Redactar, refrendar y notificar las resoluciones que dicta la Contraloría;
- e) Notificar las constancias o finiquitos en el plazo estipulado en la ley, para lo cual la persona interesada deberá señalar en su solicitud la disposición legal que obliga a la emisión del mismo, siendo el caso, deberá recabarse los informes o declaración jurada de delegado nombrado por la Autoridad de las oficinas respectivas, procediendo su otorgamiento solamente si no existen anomalías o irregularidades reportadas, independientemente del período por el cual se solicitó;
- f) Cumplir con el procedimiento y plazos a que se refiere el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas;
- g) Extender certificaciones de las resoluciones a que se refiere el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, para iniciar la tramitación del juicio económico coactivo;
- h) Tramitar los recursos interpuestos a que se refiere el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas;
- i) Conservar, recopilar, registrar, digitalizar y archivar las actas, resoluciones, circulares y acuerdos internos aprobados por el Contralor;
- j) Extender y notificar las solvencias a que se refiere el artículo 4 literal aa) de la Ley, para lo cual la persona interesada deberá señalar en su solicitud la disposición legal que obliga a la emisión del mismo, siendo el

caso, deberá recabarse los informes o declaración jurada de delegado nombrado por el Despacho Superior, de las oficinas respectivas de la Contraloría, procediendo su otorgamiento solamente si no existen anomalías o irregularidades reportadas, independientemente del período por el cual se solicitó;

k) Llevar el control de la actualización de datos de empleados y funcionarios públicos a que se refiere la normativa respectiva de la Contraloría;

l) Recibir, registrar, digitalizar las resoluciones de inscripción y actualización de cuentadancias, de todas aquellas entidades sujetas a fiscalización;

m) Registrar a su solicitud a los funcionarios y empleados responsables de las entidades sujetas a fiscalización;

n) Recibir, registrar y digitalizar los nombramientos de auditoría y fiscalización;

o) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la recepción de informes y acciones legales y administrativas derivadas de los mismos;

p) Recibir, registrar y digitalizar los informes de auditoría finalizados y sus resultados, previo a ser enviados al archivo general de la Contraloría para su custodia;

q) Recibir, registrar, digitalizar las acciones legales y administrativas correspondientes a los informes finales de auditoría, para su trámite correspondiente en las dependencias que corresponda;

r) Extender las solvencias que se soliciten por trámites de retiro;

s) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito;

t) Promover la capacitación y desarrollo del personal a su cargo; y,

u) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley y por instrucciones del Nivel Superior le corresponda por razón de su competencia.

ARTICULO 24. Dirección de Asuntos Jurídicos.

La Dirección de Asuntos Jurídicos es la responsable de las acciones, defensas legales, procuración, registro y asesoría que se deriven de los procesos originados de la función fiscalizadora así como los que se señalan en los párrafos subsiguientes.

Estará a cargo de un Director y un Sub Director, con las calidades de Abogados y Notarios, colegiados activos, con por lo menos cinco (5) años de ejercicio profesional y 5 años de ejercicio de la gestión pública y deberán llenar además, los requisitos que se establecen en la carrera administrativa de la Contraloría General de Cuentas, siendo sus atribuciones las siguientes: a) Ser el órgano técnico-jurídico, consultor y asesor de la Contraloría en materia legal y hacendaría;

b) Evacuar las audiencias generadas por los recursos legales interpuestos en contra de las resoluciones que la Contraloría emita en materia de su competencia;

c) Ejercer la procuración y seguimiento de las acciones legales promovidas ante los tribunales por la Contraloría, así como aquellas que se promuevan en contra de la Contraloría y en las que, por mandato judicial se requiera su participación;

d) Emitir los respectivos dictámenes u opiniones de conformidad con la Ley, con relación a consultas en materia legal y hacendaría, efectuadas por las Direcciones y Unidades de la Contraloría y otras entidades del Estado, siempre que éstas últimas adjunten opinión legal de sus respectivos órganos asesores;

e) Recopilar las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones legales, que tengan relación con las funciones de la Contraloría informando acerca de la vigencia y aplicación de leyes, reglamentos y circulares relacionadas con la fiscalización pública cuando se le solicite, especialmente informar al Contralor sobre cualquier alusión que de la Contraloría se haga en las leyes que sean publicadas en el Diario de Centro América;

f) Efectuar el registro, resguardo y custodia, tanto física como magnética de las opiniones o dictámenes legales que se emitan en el ámbito de su competencia, así como de los expedientes judiciales y/o administrativos que se ventilen en la misma;

g) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito;

h) Promover la capacitación y desarrollo del personal de la Contraloría "en materia legal y hacendaría, promoviendo la investigación académica y científica de la misma; y,

i) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley y por instrucciones de la Autoridad Superior, le corresponda por razón de su competencia.

ARTICULO 25. Dirección de Auditoría interna.

La Dirección de Auditoría Interna es una Dirección Técnica y con independencia para cumplir sus funciones, siendo la encargada de evaluar permanentemente los sistemas y procedimientos utilizados para el control e información de las operaciones institucionales y sus resultados en todos los niveles, dentro del marco legal.

La Dirección de Auditoría Interna depende de la Autoridad Superior y estará integrada por un Director, un Subdirector, Supervisores y Auditores Internos.

El Director y Subdirector deberán ser contadores públicos y auditores, colegiados activos con no menos de cinco (5) años de ejercicio profesional, con experiencia comprobable en el área pública gubernamental como mínimo de cinco (5) años, así mismo haber aprobado los cursos de capacitación que imparta la Contraloría, y deberán llenar además, los requisitos que se establecen en la carrera administrativa de la Contraloría General de Cuentas, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) Planificar estratégicamente las actividades para que se cumplan con los objetivos de asesoramiento y consulta, a través de trabajos que agreguen valor a los procesos y fortalezcan el control interno de la institución;

b) Apoyar a las autoridades para identificar las áreas de riesgo, para que la administración esté en condiciones de tomar las medidas correctivas;

c) Brindar asesoría en asuntos administrativos, financieros y de gestión a las autoridades superiores, directivas, administrativas y funcionarios de la Contraloría;

d) Promover el proceso transparente de rendición de cuentas, que permita que cada funcionario y empleado público de la Contraloría cumpla con su responsabilidad en forma oportuna y adecuada;

e) Velar para que se cumplan leyes, reglamentos y normativa interna para garantizar que los fondos se inviertan de forma eficiente, efectiva y transparente;

- f) Evaluar la eficiencia de los sistemas operacionales financieros y administrativos;
- g) Evaluar el proceso administrativo y gestión institucional, utilizando las políticas, normas, técnicas y procedimientos aprobados por la Contraloría, a través del Sistema de Auditoría Gubernamental;
- h) Velar para que el trabajo de los auditores internos y supervisores se realice de conformidad con la normativa, desde la planificación, ejecución y comunicación de resultados de las auditorías que se practiquen;
- i) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito;
- j) Elaborar el Plan Anual de Auditoría -PAA- de conformidad con la normativa establecida y presentarlo a la Autoridad Superior para su aprobación;
- k) Promover la capacitación y desarrollo del personal de la Dirección; y,
- l) Todas aquellas que de acuerdo con la ley y por instrucciones de la Autoridad Superior le corresponda por razón de su competencia.

ARTICULO 26. Dirección de Recursos Humanos.

La Dirección de Recursos Humanos será la encargada de administrar el recurso humano de la Institución, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en esa materia y conforme a las políticas y normas que dicte la Autoridad Superior.

La Dirección de Recursos Humanos estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, colegiados activos, con cinco (5) años de ejercicio profesional y con cinco (5) años de experiencia en administración de personal en el sector público comprobables, y deberán llenar además, los requisitos que se establecen en la carrera administrativa de la Contraloría General de Cuentas, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir, evaluar y supervisar las acciones relacionadas a la administración del recurso humano;
- b) Establecer e implementar procesos modernos de administración, reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, inducción, capacitación y desarrollo de personal;
- c) Planificar, coordinar y evaluar programas de inducción, capacitación, asistencia laboral y social para el personal;
- d) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito;
- e) Crear y mantener actualizado el banco de recursos humanos;
- f) Apoyar a la unidad administrativa que corresponda en la elaboración de los manuales administrativos e instrumentos técnicos en relación a gestión del recurso humano e implementar los mismos;
- g) Implementar el proceso de evaluación del desempeño y sistemas de evaluación al personal de la Contraloría;
- h) Control, manejo y custodia de los expedientes que contienen la documentación laboral de los empleados activos, física y virtualmente;

- i) Elaborar, administrar, calcular, ejecutar y acreditar nóminas de sueldos, bonificaciones y prestaciones de ley del personal permanente y renglones temporales;
- j) Administrar, revisar, operar, y alimentar las, bases de datos virtuales del personal de la Contraloría; k) Planificar, organizar, dirigir, evaluar y supervisar las actividades en materia de salud, higiene y seguridad al personal de la Institución;
- l) Analizar, resolver y ejecutar todas las acciones enmarcadas en el Régimen Sancionatorio vigente; y,
- m) Todas aquellas que de acuerdo con la ley y por instrucciones de la Autoridad Superior, le corresponda por razón de su competencia.

ARTICULO 27. Unidad de Asesorías Específicas.

La Unidad de Asesorías Específicas será la encargada de presar a la Autoridad Superior de la Contraloría, la asesoría que las circunstancias institucionales requieran, para el cumplimiento de sus funciones. Debiendo atender los casos especiales y proyectos que se le encomienden para su estudio, proponiendo las recomendaciones pertinentes.

Estará integrada por los profesionales universitarios especializados, quienes se regirán en sus funciones por los términos de referencia contractuales.

ARTICULO 28.* Unidad de Seguridad de la Autoridad Superior.

Será la encargada de brindar protección y seguridad física al Contralor y a su núcleo familiar.

Estará a cargo de un Jefe y Subjefe, quienes deberán contar con orientación militar o en seguridad ejecutiva de funcionarios públicos debidamente acreditada. Contará con el personal necesario y sus funciones serán asignadas por la Autoridad Superior.

[*Se declara inconstitucional el tercer párrafo, por el Expediente Número 3193-2014 el 20-09-2014](#)

CAPÍTULO VI NIVEL EJECUTIVO DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 29. Dirección de Probidad.

La Dirección de Probidad es la responsable de efectuar el estudio, análisis, comprobación, control y resguardo de los expedientes y declaraciones relacionadas con las declaraciones juradas patrimoniales, en base a lo que regula la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

La Dirección de Probidad estará a cargo de un Director y un Sub Director, quienes deben ser profesionales universitarios, contadores públicos y auditores, colegiados activos con cinco (5) años de ejercicio profesional y

con cinco (5) años como mínimo de experiencia en la administración pública, y deberán llenar además, los requisitos que se establecen en la carrera administrativa de la Contraloría General de Cuentas, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Practicar auditorías a las declaraciones juradas patrimoniales, con el fin de realizar el análisis, comprobación y confirmación de la situación patrimonial reportada en esa declaración jurada patrimonial, por el sujeto obligado, con base a lo que regula la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y demás leyes aplicables;
- b) Practicar auditoría con el objeto de comprobar el delito de incumplimiento del deber de presentar declaración jurada patrimonial por los sujetos obligados de conformidad con la Ley de Contra la Corrupción;
- c) Practicar auditorías administrativas a las diferentes instituciones del Estado, las Municipalidades, entidades descentralizadas y autónomas en la medida de lo posible, tomando en cuenta el recurso humano disponible, con el fin de determinar el cumplimiento de requerir la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y de notificar los movimientos de personal a la Dirección de Probidad por las autoridades responsables;
- d) Coadyuvar en la ejecución de las funciones que le están asignadas por la Ley al Subcontralor de Probidad;
- e) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la Autoridad Superior, las entidades y personal a que se refiere la Ley, en aspectos relacionados a su competencia;
- f) Efectuar el cálculo y proponer la sanción económica, su control e integración de pagos, por falta de cumplimiento de la entrega de la declaración jurada patrimonial, en la oportunidad, forma y condiciones establecidas en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento;
- g) Interpretar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones de las leyes en materia de probidad y resolver los casos no previstos en la Ley en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría de conformidad con su función de asesor legal;
- h) Verificar el sistema de información patrimonial, para determinar si el declarante posee sanciones pendientes de pago relacionadas con la presentación extemporánea de la declaración jurada patrimonial previo a la entrega de solvencia para la gestión de la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos;
- i) Evacuar expedientes a solicitud del Ministerio Público con base a la Ley de Extinción de Dominio Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala;
- j) Establecer la sistematización del control, registro y custodia que para el efecto se lleven, sobre las declaraciones juradas patrimoniales presentadas por los funcionarios y empleados públicos sujetos a la ley respectiva;
- k) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito y en coordinación con la Autoridad Superior para definir la entidades y/o personas sujetas a fiscalización;
- l) Promover la capacitación y desarrollo del personal bajo su cargo, así como fomentar la capacitación como un incentivo para el trabajador eficiente; y,
- m) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley y por instrucciones de la Autoridad Superior, le corresponda por razones de su competencia.

ARTICULO 30. Dirección de Auditoría de Calidad de Gasto Público.

La Dirección de Calidad de Gasto Público, será la encargada de analizar y evaluar la calidad y el impacto en el manejo de los recursos y bienes del Estado y de sus entidades, organismos e instituciones, en la ejecución financiera del presupuesto asignado con relación a los planes operativos anuales, emitiendo recomendaciones para el mejoramiento de su ámbito de acción.

La Dirección de Calidad de Gasto Público estará a cargo de un Director y por un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, Contadores Públicos y Auditores, colegiados activos, con cinco (5) años de ejercicio profesional y con cinco (5) años como mínimo de experiencia laboral, y deberán llenar además, los requisitos que se establecen en la carrera administrativa de la Contraloría General de Cuentas, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Realizar el análisis de impacto y de cumplimiento de objetivos de los planes, programas y proyectos ejecutados por las entidades, instituciones y organismos del Estado;
- b) Coadyuvar en la ejecución de las funciones que le están asignadas por la Ley al Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Evaluar la gestión administrativa y financiera de las actividades sujetas a fiscalización, bajo los preceptos de eficiencia, eficacia, racionalidad del gasto y costo-beneficio;
- d) Evaluar los avances de la ejecución programática del presupuesto de egresos del Estado;
- e) Emitir las recomendaciones correspondientes para garantizar la calidad del gasto público, las cuales serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades, instituciones y organismos del Estado;
- f) Recomendar durante el proceso de ejecución presupuestaria, las acciones correctivas de las deficiencias observadas, con el fin de alcanzar las metas programadas en los planes operativos anuales; g) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la Autoridad Superior, las entidades y personal a que se refiere la Ley, en aspectos relacionados a su competencia;
- h) Realizar auditoría a contrataciones del Estado y de sus entidades, organismos e instituciones; y de toda aquella persona que reciba, administre e invierta fondos públicos, a través de la Unidad Especializada para tales fines;
- i) Elaborar el plan operativo anual que comprende las actividades a desarrollar en su ámbito;
- j) Promover la capacitación y desarrollo del personal bajo su cargo; y,
- k) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley y por instrucciones de la Autoridad Superior, le corresponda por razón de competencia.

ARTICULO 31. Dirección de Infraestructura Pública.

Será la encargada de fiscalizar físicamente las obras públicas y de infraestructura en cualquier etapa de proceso de ejecución de las mismas, proyectos productivos así como de gestión ambiental.

La Dirección de Infraestructura Pública estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes serán Ingenieros Civiles, colegiados activos.

El Director deberá acreditar cinco (5) años tanto de ejercicio profesional como de experiencia en la construcción y supervisión de obras de infraestructura y cinco (5) años de experiencia en el sector público en cargos relacionados con infraestructura pública. El Subdirector deberá acreditar cinco (5) años tanto de ejercicio profesional como de experiencia en la construcción y supervisión de obras de infraestructura y un mínimo de cinco (5) años de experiencia en el sector público en cargos de dirección y fiscalización de obras de infraestructura, y deberán llenar además, los requisitos que se establecen en la carrera administrativa de la Contraloría General de Cuentas, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Fiscalizar en cualquier etapa el proceso de ejecución de la infraestructura pública, proyectos productivos y gestión ambiental;
- b) Promover y solicitar la sub-contratación de todas las pruebas de laboratorio y de campo que sean necesarias en la fiscalización de la infraestructura pública, proyectos productivos y gestión ambiental, con el fin de corroborar, verificar y establecer el cumplimiento de las especificaciones técnicas tanto generales como específicas, correspondientes a cada proyecto, independientemente a lo establecido en las especificaciones contenidas en las bases que sustentaron los procesos de contratación;
- c) Solicitar la contratación de profesionales para trabajos específicos en los casos en la que Dirección no cuente con el especialista en las diferentes actividades que realice;
- d) Planificar anualmente la fiscalización de la infraestructura pública, proyectos productivos y de gestión ambiental de acuerdo a los lineamientos de la institución;
- e) Promover la capacitación y desarrollo del personal a su cargo;
- f) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la Autoridad Superior, las entidades y personal a que se refiere la Ley, en aspectos relacionados a su competencia;
- g) Habilitar los libros de bitácoras para el control de la ejecución de la infraestructura pública y proyectos productivos, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa correspondiente;
- h) Atender todos los requerimientos que de conformidad con las leyes le sean solicitados tanto por el Ministerio Público como por los distintos órganos jurisdiccionales y la Autoridad Superior de la Institución que le correspondan por razón de su competencia;
- i) Proporcionar a la Dirección de Recursos Humanos, los perfiles necesarios que deben de ser evaluados por el personal a ser contratado para la Dirección de Infraestructura Pública;
- j) Promover la capacitación y desarrollo del personal a su cargo;
- k) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar por la Dirección de Auditoría de Fideicomisos; y,
- l) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley y por instrucciones de la Autoridad Superior, le corresponda por razón de competencia.

ARTICULO 32. Dirección de Auditoría Gubernamental.

La Dirección de Auditoría Gubernamental tendrá a su cargo la fiscalización de las cuentas de los Organismos Judicial, Legislativo y Ejecutivo y, asimismo, de las entidades descentralizadas y autónomas ubicadas dentro de la organización administrativa del sector público, abarcando todas sus operaciones relacionadas con la

administración y custodia de fondos o bienes públicos que reciban conforme el ámbito de competencia contemplado en el artículo 2 de la Ley, para lo cual tendrá el personal necesario.

La Dirección de Auditoría Gubernamental estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, Contadores Públicos y Auditores, preferentemente con estudios de maestría y/o especialidad, colegiados activos, con cinco (5) años de ejercicio profesional y cinco (5) años como mínimo de experiencia en labores de auditoría, y deberán llenar además, los requisitos que se establecen en la carrera administrativa de la Contraloría General de Cuentas, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Normar, planificar, programar, organizar y ejecutar las funciones de la Dirección de Auditoría Gubernamental, e informar de las acciones y resultados;
- b) Establecer las normas y evaluar las actividades concernientes al control interno de las instituciones públicas;
- c) Proponer anualmente a la Autoridad Superior, las políticas y estrategias de la Dirección de Auditoría Gubernamental;
- d) Mantener comunicación permanente con los niveles superiores, para la mejor conducción de las actividades de la Dirección de Auditoría Gubernamental;
- e) Coordinar las labores de las unidades administrativas de la Dirección;
- f) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la Autoridad Superior, las entidades y personal a que se refiere la Ley, en aspectos relacionados a su competencia;
- g) Conocer y tramitar los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales, derivados de los trabajos ejecutados;
- h) Ejercer el control gubernamental a las instituciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley, aplicando las normas de auditoría gubernamental y las políticas, metodologías, técnicas y procedimientos, emitidos por la Contraloría, específicamente en los Organismos del Estado;
- i) Revisar y evaluar periódicamente la eficiencia y eficacia de la gestión de las unidades de auditoría interna de los organismos y entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, específicamente en los Organismos del Estado;
- j) Proponer a la Autoridad Superior de la Contraloría, las medidas que contribuyan a mejorar la Dirección de Auditoría Gubernamental;
- k) Auditar la ejecución y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos específicamente en los Organismos del Estado;
- l) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar bajo su cargo;
- m) Promover la capacitación y desarrollo del personal bajo su cargo; y,
- n) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley y por instrucciones de la Autoridad Superior, le corresponda por razón de competencia.

ARTICULO 33. Dirección de Auditoría de Municipalidades.

La Dirección de Auditoría de Municipalidades será la encargada de la fiscalización de las cuentas de las municipalidades del país, así como de todas las operaciones relacionadas con la administración y custodia de fondos o bienes públicos que reciban, conforme el ámbito de competencia contemplado en el artículo 2 de la Ley, para lo cual tendrá el personal necesario.

La Dirección de Auditoría de Municipalidades estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, Contadores Públicos y Auditores, preferentemente con estudios de maestría y/o especialidad, colegiados activos, con cinco (5) años de ejercicio profesional y con cinco (5) años como mínimo de experiencia en labores de auditoría, y deberán llenar además, los requisitos que se establecen en la carrera administrativa de la Contraloría General de Cuentas, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Normar, planificar, programar, organizar y ejecutar las funciones de Dirección de Auditoría de Municipalidades e informar de las acciones y resultados;
- b) Establecer las normas y evaluar las actividades concernientes al control interno de las Municipalidades y sus empresas;
- c) Proponer anualmente a la Autoridad Superior, las políticas y estrategias de la Dirección de Auditoría de Municipalidades, como guía de acción general en las actividades que deben ejecutarse durante el año siguiente;
- d) Mantener comunicación permanente con los niveles superiores, para la mejor conducción de las actividades de la Dirección de Auditoría de Municipalidades;
- e) Proporcionar asesoría técnica a los niveles superiores en las áreas de su competencia;
- f) Conocer y tramitar los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales, derivados de los trabajos ejecutados;
- g) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la Autoridad Superior, las entidades y personal a que se refiere la Ley, en aspectos relacionados a su competencia;
- h) Ejercer el control gubernamental a las instituciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley, específicamente en las Municipalidades y sus empresas, aplicando las normas de auditoría gubernamental y las políticas, metodologías, técnicas y procedimientos, emitidos por la Contraloría;
- i) Revisar y evaluar periódicamente la eficiencia y eficacia de la gestión de las unidades de auditoría interna de los organismos y entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, específicamente en las Municipalidades y sus empresas;
- j) Proponer a la Autoridad Superior de la Contraloría, las medidas que contribuyan a mejorar la Dirección de Auditoría de Municipalidades;
- k) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito;
- l) Promover la capacitación y desarrollo del personal bajo su cargo; y,
- m) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley y por instrucciones de la Autoridad Superior, le corresponda por razón de competencia.

ARTICULO 34. Dirección de Auditoría de Entidades Especiales.

La Dirección de Auditoría de Entidades Especiales, tendrá a su cargo la fiscalización de las cuentas de estas entidades, así como de todas sus operaciones relacionadas con la administración e inversión de los fondos o bienes públicos que reciban, conforme el ámbito de competencia contemplado en el artículo 2 de la Ley; le corresponderá además la obligatoriedad de establecer la calidad de especial de tales entidades, para lo cual tendrá el personal necesario.

La Dirección de Auditoría de Entidades Especiales estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, Contadores Públicos y Auditores preferentemente con estudios de maestría y/o especialidad, colegiados activos, con cinco (5) años de ejercicio profesional y con cinco (5) años como mínimo de experiencia en labores de auditoría, y deberán llenar además, los requisitos que se establecen en la carrera administrativa de la Contraloría General de Cuentas, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Normar, planificar, programar, organizar y ejecutar las funciones de la Dirección de Auditoría de Entidades Especiales, e informar de las acciones y resultados;
- b) Establecer las normas y evaluar las actividades concernientes al control interno de las entidades especiales;
- c) Proponer anualmente a la Autoridad Superior, las políticas y estrategias de la Dirección de Auditoría de Entidades Especiales;
- d) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la Autoridad Superior, las entidades y personal a que se refiere la Ley, en aspectos relacionados a su competencia;
- e) Mantener comunicación permanente con los niveles superiores, para la mejor conducción de las actividades de la Dirección de Auditoría de Entidades Especiales;
- f) Coordinar las labores de las unidades administrativas de la Dirección;
- g) Conocer y tramitar los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales, derivados de los trabajos ejecutados;
- h) Ejercer el control gubernamental a las instituciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley, aplicando las normas de auditoría gubernamental y las políticas, metodologías, técnicas y procedimientos, emitidos por la Contraloría, específicamente en las entidades especiales;
- i) Revisar y evaluar periódicamente la eficiencia y eficacia de la gestión de las unidades de auditoría interna de los organismos y entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, específicamente en las entidades especiales;
- j) Proponer, a la Autoridad Superior de la Contraloría, las medidas que contribuyan a mejorar la Dirección de Auditoría de Entidades Especiales;
- k) Auditar la ejecución administrativa, financiera y operativa de las entidades especiales, que reciban, administren e inviertan fondos públicos; incluyendo las obras de infraestructura que ejecuten directa o indirectamente con fondos públicos;
- l) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar bajo su cargo;
- m) Promover la capacitación y desarrollo del personal bajo su cargo; y,
- n) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley y por instrucciones de la Autoridad Superior, le corresponda por razón de competencia.

ARTICULO 35. Dirección de Auditoría de Fideicomisos.

La Dirección de Auditoría de Fideicomisos, tendrá a su cargo la fiscalización y control gubernamental de los fideicomisos constituidos con recursos públicos por las entidades, organismos, dependencias y personas contempladas en el artículo 2 de la Ley.

La Dirección de Auditoría de Fideicomisos estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, Contadores Públicos y Auditores preferentemente con estudios de maestría y/o especialidad, colegiados activos, con cinco (5) años de ejercicio profesional y con cinco (5) años como mínimo de experiencia en labores de auditoría, y deberán llenar además, los requisitos que se establecen en la carrera administrativa de la Contraloría General de Cuentas, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Normar, planificar, programar, organizar y ejecutar las funciones de la Dirección de Auditoría de Fideicomisos, e informar de las acciones y resultados;
- b) Establecer las normas y evaluar las actividades concernientes al control interno de las entidades, organismos, dependencias y personas contempladas en el artículo 2 de la Ley, que constituyan fideicomisos con fondos públicos;
- c) Proponer anualmente a la Autoridad Superior, las políticas y estrategias de la Dirección de Auditoría de Fideicomisos;
- d) Mantener comunicación permanente con los niveles superiores, para la mejor conducción de las actividades de la Dirección de Auditoría de Fideicomisos;
- e) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la Autoridad Superior, las entidades y personal a que se refiere la Ley, en aspectos relacionados a su competencia;
- f) Coordinar las labores de las unidades administrativas de la Dirección de Auditoría de Fideicomisos;
- g) Conocer y tramitar los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales, derivados de los trabajos ejecutados;
- h) Ejercer el control gubernamental a las-instituciones, entidades, organismos, dependencias y personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley que constituyan fideicomisos con fondos públicos, aplicando las normas de auditoría gubernamental y las políticas, metodologías, técnicas y procedimientos, emitidos por la Contraloría;
- i) Revisar y evaluar periódicamente la eficiencia y eficacia de la gestión de las unidades de auditoría interna de los organismos, dependencias, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley, que hubieren constituido fideicomisos con fondos públicos;
- j) Proponer, a la Autoridad Superior de la Contraloría, las medidas que contribuyan a mejorar la Dirección de Auditoría de Fideicomisos;
- k) Auditar la ejecución de los recursos de los fideicomisos constituidos con fondos públicos por entidades, organismos, dependencias y personas contempladas en el artículo 2 de la Ley;
- l) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar por la Dirección de Auditoría de Fideicomisos;
- m) Promover la capacitación y desarrollo del personal bajo su cargo; y,

n) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley y por instrucciones de la Autoridad Superior, le corresponda por razón de competencia.

ARTICULO 36. Dirección de Auditoría de Sistemas Informáticos.

La Dirección de Auditoría de Sistemas Informáticos, tendrá a su cargo la fiscalización y control gubernamental de los sistemas informáticos de las entidades, organismos, dependencias y personas contempladas en el artículo 2 de la Ley.

La Dirección de Auditoría de Sistemas Informáticos estará a cargo de un Director asistido por un Subdirector, quienes deben ser Ingenieros en Sistemas o Licenciados en sistemas de información, preferentemente con estudios de maestría y/o especialidad, colegiados activos, con cinco (5) años de ejercicio profesional y cinco (5) años como mínimo de experiencia profesional en sistemas de información, y deberán llenar además, los requisitos que se establecen en la carrera administrativa de la Contraloría General de Cuentas, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Normar, planificar, programar, organizar y ejecutar las funciones de la Dirección de Auditoría de Sistemas Informáticos, e informar de las acciones y resultados;
- b) Establecer las normas y evaluar las actividades concernientes a los sistemas informáticos de las entidades, organismos, dependencias y personas contempladas en el artículo 2 de la Ley;
- c) Proponer anualmente a la Autoridad Superior, las políticas y estrategias de la Dirección de Auditoría de Sistemas Informáticos;
- d) Mantener comunicación permanente con los niveles superiores, para la mejor conducción de las actividades de la Dirección de Auditoría de Sistemas Informáticos;
- e) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la Autoridad Superior, las entidades y personal a que se refiere la Ley, en aspectos relacionados a su competencia;
- f) Coordinar las labores de las unidades administrativas de la Dirección de Auditoría de Sistemas Informáticos;
- g) Conocer y tramitar los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales, derivados de los trabajos ejecutados;
- h) Ejercer el control gubernamental de los sistemas informáticos de las instituciones, entidades, organismos, dependencias y personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley, aplicando las normas, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos, emitidos por la Contraloría;
- i) Revisar y evaluar periódicamente la eficiencia y eficacia de la gestión de las unidades o dependencias que administren interna o externamente los sistemas informáticos de los organismos, dependencias, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley;
- j) Proponer, a la Autoridad Superior de la Contraloría, las medidas que contribuyan a mejorar la Dirección de Auditoría de Auditoría de Sistemas Informáticos;
- k) Efectuar auditorías operativas, integrales, especiales y de cumplimiento en el área de sistemas informáticos de las entidades, organismos, dependencias y personas contempladas en el artículo 2 de la Ley;
- l) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar por la Dirección de Auditoría de Sistemas Informáticos;

m) Promover la capacitación y desarrollo del personal bajo su cargo; y,

n) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley y por instrucciones de la Autoridad Superior, le corresponda por razón de competencia.

ARTICULO 37. Dirección de Auditoría de Gestión.

La Dirección de Auditoría de Gestión será la encargada de establecer parámetros o estándares de aplicación general para la medición y análisis de los resultados de gestión, de acuerdo con la naturaleza de las entidades sujetas a evaluación, conforme a lo establecido en la Ley.

La Dirección de Gestión estará a cargo de un Director, asistido por un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, Contadores Públicos y Auditores, colegiados activos, con cinco (5) años de ejercicio profesional y cinco (5) años como mínimo de experiencia profesional, y deberán llenar además, los requisitos que se establecen en la carrera administrativa de la Contraloría General de Cuentas, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) Establecer los criterios técnicos que permitan determinar los parámetros para medir la gestión administrativa y financiera de las instituciones públicas;

b) Conocer los planes operativos anuales de las instituciones públicas y determinar el cumplimiento de los objetivos planteados en los mismos;

c) Realizar evaluaciones a fin de determinar el impacto de los programas y proyectos ejecutados por entidades e instituciones del Estado;

d) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la Autoridad Superior, las - entidades y personal a que se refiere la Ley, en aspectos relacionados a su competencia;

e) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito;

f) Promover la capacitación y desarrollo del personal bajo su cargo; y,

g) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley y por instrucciones de la Autoridad Superior, le corresponda por razón de competencia.

ARTICULO 38. Dirección de Control y Verificación Interinstitucional.

La Dirección de Control y Verificación Interinstitucional contará con los departamentos de Herencias, Legados y Donaciones; Clases Pasivas; Títulos y Diplomas Académicos; y será la encargada de coordinar las distintas actividades que realizan cada uno de sus departamentos, a través del desarrollo de las funciones respectivas, siendo prioridad que los servicios que presten se realicen de manera eficiente y eficaz, conforme la atribución contemplada en el artículo 4 literal ab) de la Ley.

La Dirección de Control y Verificación Interinstitucional estará a cargo de un Director asistido por un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, Contadores Públicos y Auditores, colegiados activos, con cinco (5) años de ejercicio profesional preferentemente con grado académico de maestro y con cinco (5) años como mínimo de experiencia en la administración pública, y deberán llenar además, los

requisitos que se establecen en la carrera administrativa de la Contraloría General de Cuentas siendo sus atribuciones las siguientes:

a) Planificar, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las acciones necesarias para lograr la máxima eficiencia del servicio que prestan los departamentos a su cargo;

b) Verificar que en el Departamentos de Herencias, Legados y Donaciones, se cumpla con el imperativo legal de fiscalizar las liquidaciones fiscales de los distintos procesos sucesorios y donaciones por causa de muerte que se tramitan, de conformidad con las leyes que regulan la materia;

c) Verificar que en el Departamento de Clases Pasivas, se cumpla con el imperativo legal de fiscalizar las liquidaciones de pensiones civiles y militares;

d) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la Autoridad Superior, las entidades y personal a que se refiere la Ley, en aspectos relacionados a su competencia;

e) Supervisar qué en el Departamento de Títulos y Diplomas Académicos, verifiquen y registren los títulos y diplomas académicos, despachos militares y policíacos que emiten los entes autorizados en el territorio nacional, los que en caso de falsedad, se remitirán a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para lo que proceda de conformidad con la ley respectiva;

f) Nombrar a auditores gubernamentales para verificar la legitimidad y legalidad de los títulos y diplomas académicos, despachos militares y policíacos, que ostentan los funcionarios y empleados públicos de gobierno; así como exámenes especiales de auditoría en las distintas oficinas donde se tramitan procesos sucesorios por causa de muerte, pensiones civiles y militares;

g) Proponer anualmente a la Autoridad Superior, las políticas y estrategias de la Dirección de Control y Verificación Interinstitucional, como guía de acción general en las actividades que deben ejecutarse durante el año siguiente;

h) Mantener comunicación permanente con las entidades que se relaciona, entre otras, la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, el Instituto de Previsión Militar -IPM-, la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles -DICABI-, el Registro General de la Propiedad, Ministerio de Educación y Universidades del país;

i) Firmar resoluciones y providencias que emiten los departamentos de Clases Pasivas, Herencias, Legados y Donaciones, derivadas de la fiscalización a las distintas liquidaciones de pensión civil y militar, así como liquidaciones fiscales;

j) Proporcionar asesoría técnica a los niveles superiores en las áreas de su competencia;

k) Cumplir y velar porque se cumpla con honestidad y transparencia las funciones a su cargo;

l) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito;

m) Promover la capacitación, promoción y desarrollo del personal bajo su cargo; y,

n) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley y por instrucciones de la Autoridad Superior, le corresponda por razón de competencia.

CAPÍTULO VII

NIVEL EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

ARTICULO 39. Dirección Financiera.

La Dirección Financiera será la responsable de ejecutar el presupuesto general de ingresos y egresos de la Contraloría, con base en los sistemas integrados, tomando en consideración el marco legal y operativo previamente establecido para ello.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, profesionales universitarios de las Ciencias Económicas, colegiados activos, con por lo menos cinco (5) años de ejercicio profesional y cinco (5) años de experiencia en labores similares dentro de la administración, pública y deberán llenar, además, los requisitos que se establecen en la carrera administrativa de la Contraloría General de Cuentas, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Desarrollar las actividades de la formulación consolidada del anteproyecto de gastos, modificaciones presupuestarias, programación y reprogramación de la ejecución presupuestaria y financiera de la Contraloría;
- b) Coordinar y supervisar las funciones de los Departamentos y Unidades que están bajo su responsabilidad, estableciendo controles correspondientes;
- c) Determinar políticas y estrategias financieras internas y externas, para el mejor aprovechamiento de los recursos;
- d) Llevar el registro y el control financiero, en forma analítica y consolidada, de la ejecución del presupuesto;
- e) Emitir documentos contables que permitan cumplir con los compromisos adquiridos por la Contraloría;
- f) Elaborar el informe anual de ejecución presupuestaria de la Contraloría;
- g) Recibir pagos por diversos conceptos, elaborando el comprobante respectivo;
- h) Proporcionar información periódica a las autoridades superiores, relativas a la situación financiera de la Contraloría;
- i) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito;
- j) Promover la capacitación y desarrollo del personal bajo su cargo; y,
- k) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley y por instrucciones de la Autoridad Superior, le corresponda por razón de competencia.

ARTICULO 40. Dirección Administrativa.

La Dirección Administrativa será la encargada de brindar apoyo logístico a las demás dependencias de la Contraloría, proporcionando los materiales, equipo "y demás medios necesarios y adecuados para cumplir con los programas y proyectos que ejecute, de acuerdo con su plan de trabajo.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, profesionales universitarios de las Ciencias Económicas, colegiados activos, con por lo menos cinco (5) años de ejercicio profesional y cinco (5) años de experiencia en

labores similares dentro de la administración pública, y deberán llenar además, los requisitos que se establecen en la carrera administrativa de la Contraloría General de Cuentas, siendo sus atribuciones institucionales las siguientes:

- a) Velar por la utilización eficiente, eficaz y transparente de los bienes y recursos;
- b) Realizar las actividades propias de mantenimiento y seguridad de las instalaciones;
- c) Planificar, dirigir y coordinar, las actividades administrativas y demás servicios internos y externos;
- d) Planificar dirigir y coordinar la gestión de adquisición de bienes y servicios;
- e) Planificar y coordinar la impresión, venta y distribución de formas y talonarios oficiales, así como llevar el control y registro de los mismos;
- f) Velar por el registro control, fiscalización y archivo de los contratos que se deriven de la Ley de Contrataciones del Estado;
- g) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito;
- h) Promover la capacitación y desarrollo del personal bajo su cargo; y,
- i) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley y por instrucciones de la Autoridad Superior, le corresponda por razón de competencia.

ARTICULO 41. Dirección de Delegaciones Departamentales.

La Dirección de Delegaciones Departamentales será la encargada de planificar, verificar y coordinar las distintas actividades que realizan las Delegaciones, siendo su prioridad que los servicios desconcentrados que se prestan a los usuarios se realice en forma eficaz y eficiente.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, profesionales universitarios de las Ciencias Económicas, colegiados activos, con por lo menos cinco (5) años de ejercicio profesional y cinco (5) años de experiencia en labores similares dentro de la administración pública, y deberán llenar además, los requisitos que se establecen en la carrera administrativa de la Contraloría General de Cuentas, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir, integrar y controlar las actividades y funciones de las delegaciones departamentales de la Institución;
- b) Supervisar la programación y ejecución de trabajo en cada delegación;
- c) Asesorar y orientar a los encargados administrativos de las delegaciones departamentales en los procedimientos que deben ejecutarse para viabilizar las funciones que estos desempeñan;
- d) Supervisar la prestación de servicios de cada una de las delegaciones departamentales;
- e) Coordinar y trasladar a las autoridades la información de las necesidades de las delegaciones departamentales que afecten el buen desempeño de sus funciones;

- f) Autorizar y dar seguimiento a los requerimientos de bienes y servicios que emita cada delegación;
- g) Autorizar los procesos que vinculan a las delegaciones con las demás dependencias de la Contraloría; y,
- h) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley y por instrucciones de la Autoridad Superior, le corresponda por razón de su competencia.

ARTICULO 42. Dirección de Informática y Tecnología de la Información.

La Dirección de Informática y Tecnología de la Información es responsable de impulsar iniciativas y estrategias tecnológicas, para la modernización, mejora y aprovechamiento de los recursos tecnológicos institucionales y a la vez establecer normas, estándares, políticas y metodologías en lo relacionado a la tecnología de la información. Además, es la responsable de proveer las comunicaciones e infraestructura; tales como redes, sistemas operativos, equipos, bases de datos, desarrollo de sistemas y comunicaciones informáticas, tanto para la Contraloría como para las entidades a las que se comparten sistemas informáticos, en el área de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, Ingenieros en Sistemas o Informática o Licenciados en Sistemas o Informática, colegiados activos, con por lo menos cinco (5) años de ejercicio profesional y cinco (5) años de experiencia en la administración pública en el área de tecnología de la información y administración del recurso humano con habilidades informáticas, y deberán llenar además, los requisitos que se establecen en la carrera administrativa de la Contraloría General de Cuentas, siendo sus atribuciones estrictamente institucionales las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar los esfuerzos, actividades y recursos que componen la infraestructura tecnológica, para el sostenimiento de los sistemas de información;
- b) Innovar el desarrollo y sostenibilidad de los sistemas de información y tecnología;
- c) Promover y brindar el apoyo tecnológico que requieren los usuarios y las distintas dependencias;
- d) Definir los estándares, establecer las políticas y administrar los recursos de redes, sistemas operativos, equipos, bases de datos, desarrollo de sistemas, comunicaciones informáticas y seguridad informática;
- e) Velar por el cumplimiento de los mecanismos de control de acceso a la información y la correcta utilización de los servicios informáticos;
- f) Asegurar el buen funcionamiento de los sistemas informáticos y que se adapten a los procesos técnicos, administrativos y servicios que brinda la Institución;
- g) Administrar y actualizar los sistemas de telecomunicaciones;
- h) Coordinar la actualización y administración de las bases de datos, para garantizar la disponibilidad de los servicios de información para que estos sean accesibles, confiables y seguros;
- i) Fortalecer el sistema de apoyo personalizado al usuario, así como el desarrollo o administración de nuevas aplicaciones;
- j) Desarrollar nuevas aplicaciones, a través de un análisis constante de las necesidades de la Contraloría, por medio del desarrollo interno, o bien coordinando el desarrollo externo;

- k) Apoyar la gestión de las autoridades de la institución a través de una eficiente asesoría en materia informática;
- l) Capacitar al personal de informática, para garantizar la actualización, especialización, calidad y el buen servicio a los usuarios;
- m) Proveer a la institución con la infraestructura tecnológica de acuerdo a las necesidades que surjan derivado de la prestación de nuevos servicios informáticos;
- n) Elaborar el Plan Operativo Anual de la Dirección Informática y Tecnología de la información; y,
- o) Otras que de conformidad con la Ley y de acuerdo a sus funciones, le sean asignadas por la Autoridad Superior.

ARTICULO 43. Dirección de Planificación.

La Dirección de Planificación es la encargada de proyectar y planificar estratégicamente las actividades sustantivas de la Contraloría, promoviendo la definición de políticas y estrategias emanadas de las máximas autoridades; así como de normar y recopilar la información que permita elaborar el Plan Operativo Anual de la misma.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, profesionales universitarios de las Ciencias Económicas, colegiados activos, con por lo menos cinco (5) años de ejercicio profesional y cinco (5) años de experiencia en labores similares dentro de la administración pública; y deberán llenar además, los requisitos que se establecen en la carrera administrativa de la Contraloría General de Cuentas, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Promover que se pongan en práctica los manuales de organización funciones y procedimientos de la institución;
- b) Evaluar los logros institucionales, con relación a los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual;
- c) Recopilar la información necesaria para determinar las políticas, estrategias que se incluirán en el Plan Operativo Anual;
- d) Elaborar un programa de seguimiento de la ejecución del Plan Operativo Anual y proponer alternativas para hacerlo más funcional;
- e) Divulgar a las unidades administrativas, las políticas y estrategias institucionales para el año fiscal que va a planificar y requerir de las mismas la proyección de sus actividades;
- f) Recopilar información estadística sobre actividades realizadas por la Contraloría;
- g) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar;
- h) Elaboración de Informes de Gestión de la autoridad Superior y Subcontralorías;
- i) Promover la capacitación y desarrollo del personal a su cargo; y,
- j) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley y por instrucciones de la Autoridad Superior, le corresponda por razón de su competencia.

CAPÍTULO VIII

NIVEL DE TRANSPARENCIA, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

ARTICULO 44. Dirección de Ética y Moral.

La Dirección de Ética y Moral es la encargada de promover, desarrollar e implementar mecanismos que identifiquen los valores éticos y morales con los cuales se deben desempeñar en el ejercicio del cargo los funcionarios y empleados públicos del Estado de Guatemala, incluyendo la Contraloría.

Sus actividades también se podrán proyectar, desarrollar e implementar dentro de la sociedad civil guatemalteca, a través de labores y actividades educativas y de formación enfocada en valores y éticos ciudadanos que persigan formar mejores ciudadanos y futuros servidores públicos.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, profesionales universitarios de las Ciencias Económicas, colegiados activos, con por lo menos cinco (5) años de ejercicio profesional y cinco (5) años de experiencia en labores similares dentro de la administración pública; y deberán llenar además, los requisitos que se establecen en la carrera administrativa de la Contraloría General de Cuentas, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Promover, desarrollar e implementar mecanismos de desarrollo y observancia de valores éticos y morales en la administración pública;
- b) Elaborar, mantener actualizado/y divulgar el Código de Ética de Contraloría General de Cuentas;
- c) Elaborar, mantener actualizado y promover la observancia de un Código de Ética para el funcionario y empleado público de la República de Guatemala;
- d) Promover y desarrollar actividades dentro de los diferentes sectores de la sociedad guatemalteca, que tiendan a difundir la observancia de valores éticos y morales, con el fin de promover la ética y moral en los futuros servidores públicos;
- e) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar;
- f) Promover la capacitación y desarrollo del personal a su cargo; y,
- g) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley y por instrucciones de la Autoridad Superior, le corresponda por razón de su competencia.

ARTICULO 45. Dirección de Cooperación y Desarrollo Institucional.

La Dirección de Cooperación y Desarrollo Institucional será la encargada de planificar, coordinar y gestionar toda actividad, proyecto y/o donación nacional e internacional, que conlleve a mantener constantemente el desarrollo institucional así como el enlace directo entre las autoridades de la Contraloría, los medios de comunicación social del país y la población en general, a fin de fortalecer la Institución.

Estará a cargo de un director y un Subdirector, quienes deberán ser profesionales universitarios, colegiados activos, con cinco (5) años de ejercicio profesional y cinco (5) años de experiencia en la administración pública, y conocimiento de idiomas, y deberán llenar además, los requisitos que se establecen en la carrera administrativa de la Contraloría General de Cuentas, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Organizar, planificar, dirigir, ejecutar y controlar las funciones inherentes, a cada uno de los Departamentos y Unidades a su cargo;
- b) Gestionar, coordinar y supervisar todos los proyectos de cooperación o donaciones de organismos nacionales e internacionales;
- c) Mantener comunicación constante con las diferentes Direcciones, con la finalidad de generar información de interés;
- d) Ser enlace con las organizaciones internacionales de entidades fiscalizadoras superiores;
- e) Establecer estrategias de comunicación nacionales e internacionales;
- f) Definir, aprobar y gestionar el apoyo necesario para los proyectos y estrategias de cada uno de los Departamentos y Unidades a su cargo;
- g) Supervisar y coordinar la divulgación de la información de la institución a los medios de comunicación social del país y la población en general;
- h) Planificar y desarrollar estratégicamente todas las actividades sociales de carácter institucional;
- i) Recopilar información estadística sobre las actividades realizadas por la institución;
- j) Participar en la organización y coordinación de eventos y comisiones al exterior de los funcionarios de la institución;
- k) Organizar, coordinar y supervisar actos y eventos protocolares;
- l) Dar seguimiento a los convenios de cooperación celebrados por parte de la institución con otros organismos nacionales e internacionales;
- m) Promover y proyectar las relaciones interinstitucionales consolidando la proyección e imagen de la institución;
- n) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades desarrolladas por la Dirección;
- o) Promover la capacitación y desarrollo del personal a su cargo; y,
- p) Desarrollar todas aquellas actividades que por la naturaleza de sus funciones sean indicadas por la Autoridad Superior.

ARTICULO 46. Dirección de Asuntos Internos. La Dirección de Asuntos

Internos es la encargada de apoyar al Inspector General, así como gestionar las acciones preventivas y los asuntos internos relacionados con el personal de la Contraloría.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deberán ser profesionales de las Ciencias Jurídicas y Sociales o Ciencias Económicas, colegiado activos, con cinco (5) años de ejercicio profesional y cinco (5) años de experiencia en la administración pública, y deberán llenar además, los requisitos que se establecen en la carrera administrativa de la Contraloría General de Cuentas.

Para el efecto se integra entre otros, con el Departamento de Análisis y Políticas Preventivas, el Departamento de Asuntos Laborales y los que en el futuro se creen.

Entre otras funciones, será la encargada de analizar y realizar las políticas preventivas de actos de corrupción y conocimiento de posibles actos objeto de investigación de oficio, así como de coordinar el control y la realización de la investigación de cada acto de corrupción que conozca y realizar de oficio las acciones jurídicas y administrativas derivadas de la investigación de los hechos que pueda tenerse información en contra del personal que labora en la institución, agotado el procedimiento que para el efecto se establece en el Régimen de Administración de Recursos Humanos de la Contraloría.

ARTICULO 47. Dirección de Normativa y Regulación Gubernamental.

La Dirección de Normativa y Regulación Gubernamental, será la encargada de apoyar a la Autoridad Superior en la el análisis, elaboración, divulgación y capacitación en normas legales y técnicas de control y fiscalización gubernamental externa e interna.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deberán ser profesionales universitarios, Contadores Públicos y Auditores, colegiados activos, con cinco (5) años de ejercicio profesional y cinco (5) años de experiencia en la administración pública, y deberán llenar además, los requisitos que se establecen en la carrera administrativa de la Contraloría General de Cuentas.

CAPÍTULO IX DE LOS AUDITORES GUBERNAMENTALES

ARTICULO 48. De los Auditores Gubernamentales.

Deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley y poseer la capacidad y habilidad profesional necesaria, así como honorabilidad, honestidad, moral y ética, lo que significa que además de la instrucción académica que posea, debe estar actualizado en todos los conceptos relacionados con su campo, a efecto de poder sostener constantemente su capacidad profesional.

ARTICULO 49. Independencia de funciones.

De conformidad con la Ley, los Auditores Gubernamentales ejercerán sus funciones con absoluta independencia respecto de los organismos, entidades y personas auditadas. En consecuencia son responsables de sus actuaciones en la calidad con que ejercen la función fiscalizadora; para tal efecto, esas actuaciones deberán cumplirse de conformidad con las leyes y normas técnicas aplicables. En tal sentido, serán sujetos de deducción de responsabilidades por la inobservancia a lo establecido en este artículo.

ARTICULO 50. Atribuciones de los Auditores Gubernamentales.

Son atribuciones de los Auditores Gubernamentales las siguientes:

- a) Planificar adecuadamente todo trabajo que se les asigne haciendo uso de las metodologías, normas, técnicas y procedimientos de auditoría necesarios para tal fin, de conformidad con los manuales de procedimientos respectivos;
- b) Ejecutar sus funciones con apego a las políticas, metodologías, normas, técnicas y procedimientos que emita la autoridad superior, para alcanzar el grado de eficiencia, eficacia y economía en los resultados de los trabajos asignados;
- c) Denunciar ante la autoridad competente los hechos delictivos que descubriere en el desempeño de sus funciones, con base a los controles internos establecidos por la Contraloría.
- d) Mantenerse actualizado respecto de las leyes, reglamentos y disposiciones y pronunciamientos técnicos que tengan relación con el desempeño de sus funciones; y,
- e) Emplear diligencia, profesionalismo y objetividad en todas sus actuaciones, sin dejar de observar prudencia comedimiento y compostura en todos sus actos, debido a la representación y las funciones que ejerce; las cuales deberán estar apegadas en todo momento a las leyes y normas técnicas aplicables.

ARTICULO 51. Acreditación.

Los Auditores Gubernamentales están obligados a exhibir ante los fiscalizados de las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, constancia de la Contraloría, en que se les autoriza para proceder a la fiscalización.

ARTICULO 52. Responsabilidad del Auditor Gubernamental.

Ningún Auditor Gubernamental tiene más facultades que las que le asigna la Ley, siendo responsable por su conducta oficial y de los resultados de sus actuaciones en materia de control gubernamental; será sancionado administrativamente de acuerdo a la gravedad o incidencia de la falta cometida, incluyendo la destitución, esto sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurra en el ejercicio del cargo.

ARTICULO 53. Criterios para calificar la resistencia a la acción fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas.

Para los efectos de la adecuada aplicación de las disposiciones legales contenidas en el artículo 38 bis del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, la conducta prevista en la figura de la resistencia a la acción fiscalizadora, será atribuida a las personas obligadas conforme a la Ley, cuando fueren

consecuencia de acciones u omisiones idóneas para producirla. Se fundamenta en los hechos y/o actos que consten al Auditor Gubernamental actuante y que le imposibiliten el ejercicio de la acción fiscalizadora para la cual fue debidamente nombrado.

Son criterios que configuran la resistencia a la acción fiscalizadora: I. Acciones que obstaculizan la acción fiscalizadora:

a) Las actuaciones, decisiones, órdenes o actividades contrarias a las normas administrativas vigentes, que eviten el cumplimiento de la acción fiscalizadora;

b) La limitación material injustificada que retarde u obstruya el debido cumplimiento a la solicitud o requerimiento de información a la que legalmente tiene acceso el Auditor gubernamental investido de autoridad mediante nombramiento; y,

c) Las acciones destinadas a estorbar, suspender o dilatar de manera maliciosa la ejecución de la acción fiscalizadora de la Contraloría.

II. Acciones que impiden la acción fiscalizadora:

a) La acción y efecto de resistirse y/u oponerse por parte de una persona o grupo de personas, sujetas al ámbito material de fiscalización de la Contraloría; y,

b) Las acciones destinadas a imposibilitar maliciosamente la ejecución de la acción fiscalizadora de la Contraloría, que incluye no permitir el acceso a instalaciones físicas, limitar o imposibilitar el acceso a toda clase de fuentes de información relacionadas con la auditoría gubernamental, sean éstas materiales, documentales, electrónicas, así como las almacenadas en cualquier clase de registros de naturaleza pública, la inspección o verificación física que fuere a practicarse y que tenga entre otros objetivos evitar la alteración o destrucción de los bienes objeto de auditoría.

III. Omisiones que obstaculizan el ejercicio de la acción fiscalizadora:

a) La limitación argumentativa que sin fundamento retarde u obstruya el debido cumplimiento a la solicitud o requerimiento de información a la que legalmente tiene acceso el Auditor Gubernamental investido de autoridad mediante nombramiento; y,

b) La falta de cumplimiento sin motivo fundamentado a los requerimientos referentes a la acción fiscalizadora realizados a las personas obligadas.

IV. Omisiones que impiden el ejercicio de la acción fiscalizadora:

a) La abstención u omisión del cumplimiento del deber legal requerido oportunamente, por autoridad competente para el ejercicio de la acción fiscalizadora.

No se consideran ni constituyen resistencia a la acción fiscalizadora de la Contraloría aquellas acciones u omisiones que por disposición de la legislación penal sustantiva, constituyan por sí mismas ilícitos penales que deben ser denunciadas en el momento, forma y modo que determinan las leyes correspondientes.

CAPÍTULO X DE LOS INFORMES Y RESULTADOS

ARTICULO 54. Informes de auditoría.

Los informes de auditoría constituyen el resultado final del trabajo del Auditor Gubernamental, mediante el cual se dan a conocer por escrito las incidencias y acciones correctivas de cada auditoría, de acuerdo a la naturaleza de las mismas y en su elaboración se observarán, las normas de auditoría gubernamental y leyes aplicables, esos informes deberán ser oficializados por el Contralor o los Subcontralores a quienes se les hubiere delegado esa función. Cuando existan anomalías o irregularidades en los trabajos de auditoría, el auditor, deberá procederse de conformidad con la ley.

ARTICULO 55. Formalidades de los informes.

En la elaboración de los informes de auditoría, se deberá observar los requisitos y formalidades siguientes:

a) La Contraloría, las unidades de auditoría interna y los contadores públicos y auditores independientes contratados en forma individual o como firmas, deberán preparar los informes de auditoría de acuerdo con normas y leyes aplicables y al sistema de auditoría gubernamental;

Todos los informes de auditoría emitidos por la Contraloría, las unidades de auditoría interna, firmas o profesionales calificados e independientes, contratados, estarán dirigidos a los organismos, entidades y personas correspondientes, según sea el caso. Posterior a su oficialización los informes de auditoría deberán ser notificados a quien corresponda, y luego trasladarse para su registro, archivo y resguardo, en un plazo de cinco (5) días, a la unidad respectiva;

b) Las recomendaciones para mejorar la eficacia de los sistemas de operación, administración, información y control interno, presentadas en los informes de auditoría, serán explicadas por los auditores al máximo ejecutivo de la entidad al hacer entrega del informe respectivo, quien tendrá diez días hábiles para expresar por escrito a la Contraloría con copia a la unidad de auditoría interna de la entidad o al profesional o firma contratada, según corresponda, la aceptación de cada una de ellas, en caso contrario fundamentara su decisión; y,

c) Cuando sea necesario y conveniente que sobre alguna situación, en el transcurso de la auditoría, se tome acción urgente, los auditores deberán preparar un informe parcial de auditoría a efecto de dar a conocer a la entidad a que compete los hallazgos y las recomendaciones pertinentes

ARTICULO 56. Resultado de contra revisiones.

A lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, la actuación negligente comprobada de los Auditores Gubernamentales y personal técnico de la entidad, será considerada como una infracción laboral y por lo tanto, será sancionada conforme al Régimen de Administración de Recursos Humanos de la Contraloría, así como la Ley de de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos u otras sobre la materia.

ARTICULO 57. Seguimiento a las recomendaciones de auditoría.

La Contraloría efectuara el debido seguimiento a las auditorías que realicen los Auditores Gubernamentales, unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de auditoría y profesionales

independientes; así como para revisar en cualquier momento los programas y papeles de trabajo elaborados por ellos.

ARTICULO 58. Formulación de cargos.

Para los efectos de lo que establece el inciso f) del artículo 4 de la Ley, los auditores gubernamentales, con el visto bueno del supervisor, en su caso, correrán audiencia por un plazo de hasta 15 días hábiles improrrogables al responsable, para que proceda a desvanecer los cargos o reparos formulados contenidos en el informe respectivo. En ese informe figurarán las sumas reparadas, las citas de las leyes infringidas y la determinación de los presuntos responsables, deberá ser notificada por los procedimientos legales.

Si vencido ese plazo los mismos no fueran desvanecidos por los responsables, el expediente de auditoría conteniendo el informe de los cargos confirmados y documentos de auditoría probatorios, serán cursados con la petición para iniciar el juicio de cuentas respectivo a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría, quien, a través del personal respectivo, elaborará la demanda correspondiente procediendo de conformidad con la Ley del Tribunal de Cuentas. Si los cargos fueran constitutivos de delito se deberá proceder a formular la denuncia penal pertinente.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 59. Superávit financiero.

Conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 33 de la Ley, al cierre del ejercicio fiscal, la Contraloría establecerá el superávit financiero de la asignación del Estado y solicitará al Ministerio de Finanzas Públicas que opere la reprogramación del mismo en el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, independientemente del monto de presupuesto que le hubiere asignado dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 60. Sanciones.

Las sanciones que se aplicarán conforme la ley serán las que se encuentran determinadas en la misma, además de aquellas que se establecen en otras leyes relacionadas con la materia.

ARTICULO 61. Procedimiento para determinar el monto de la sanción.

Para determinar el monto de la sanción a que se refiere en cada caso concreto, se aplicará lo establecido en los artículos 38 bis y 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y otras leyes, lo anterior sin perjuicio del derecho que asiste al presunto infractor para objetar a través del procedimiento establecido en el artículo 40 de la Ley, lo referente a la imposición de la sanción propuesta para preservar el régimen de legalidad propio de la administración pública.

ARTICULO 62. Criterios para la disminución de sanciones pecuniarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 literal o), artículo 38 bis y el último párrafo del artículo 39 de la Ley, la Contraloría deberá, emitir el acuerdo correspondiente que fije los criterios relativos a la disminución de las sanciones pecuniarias, el que deberá publicarse en el Diario de centro América.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 63. Otras dependencias institucionales.

Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones asignadas a la Contraloría, el Contralor podrá crear las Direcciones, Departamentos, Secciones y Unidades que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la institución.

ARTICULO 64. Manuales de organización y funcionamiento.

La Contraloría será la responsable de elaborar y coordinar los Manuales de Organización y Funciones necesarios para desarrollar la estructura funcional de la misma, los que serán aprobados mediante acuerdo interno emitidos por la máxima autoridad de la institución.

ARTICULO 65. Derogatoria.

Se deroga el Acuerdo Gubernativo Número 318-2003 de fecha 19 de mayo de 2003.

ARTICULO 66. Vigencia.

El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América

COMUNIQUESE

OTTO FERNANDO PEREZ MOLINA

HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ BONILLA

MINISTRO DE GOBERNACIÓN

**LIC. GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ LUNA
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**